



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 339 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, doce de agosto dos mil veintidós

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

DECRETA:

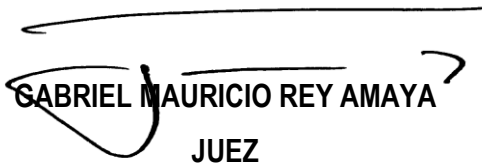
El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que se causen al señor JONTHAN DAVID NEIRA como secretario de Salud Departamental de la Gobernación del Meta.

En tratándose de trabajador será la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el **trabajador. Comuníquese al pagador o tesorero de la anterior medida cautelar previéndole consignar a órdenes del juzgado y por cuenta de depósitos judiciales al proceso las sumas de dinero correspondientes.**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone:
“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

Con relación a la petición del profesional del derecho José Cabra, se le advierte que debe estar a lo resuelto en el auto de fecha 27 de mayo de 2022, pues aun no se la reconocida personería para actuar.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA SECRETARIA
--